



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NUMERO MIL NOVENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 76 FRACCION I Y EL ARTICULO 89 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Fecha de Aprobación	2006/06/ 08
Fecha de Promulgación	2006/06/19
Fecha de Publicación	2006/06/21
Periódico Oficial	4467 "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GO Convenio de Regulación de Usos y Destinos del Suelo del Municipio de Axochiapan BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Manifiesta la cámara de origen que la presente reforma tiene como objetivo facultar al Senado de la República, para que apruebe las denuncias, suspensiones o cualesquiera modificaciones que el Ejecutivo Federal haga de los tratados internacionales, y otros instrumentos de derecho internacional, así como para aprobar instrumentos internacionales de diversas denominaciones pero idéntica naturaleza de los tratados internacionales.

El procedimiento para interiorizar un instrumento internacional, como un Tratado, consiste primeramente en la celebración de dicho instrumento por el Presidente de la República, seguido de la aprobación del Senado, cuyas obligaciones contraídas no pueden contradecir la Constitución. Una vez cubiertos tales requisitos, procede su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es de absoluta lógica jurídica que si una autoridad interviene para darle eficacia legal a una norma y le proporciona poder hasta el punto de convertirla en parte del Derecho Positivo Mexicano, debe entonces participar cuando se pretenda imponerle alguna modalidad, modificarla parcialmente o definitivamente dar por concluida su vigencia, teniendo presente el principio de autoridad formal de la ley contenido en el artículo 72 apartado F de la Constitución Federal que señala que “En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación”, en este caso tratándose de tratados o convenios internacionales, son normas generales abstractas y obligatorias que para estar en vigor debieron ser aprobadas por el Senado de la República, por lo que se considera que la variación de criterio o cualquier modificación de la política exterior que se traduzca en un cambio de posición frente a los instrumentos internacionales que México haya firmado, y por lo tanto, que en su momento dejen de formar parte del sistema jurídico mexicano deberá ser discutido y aprobado por la Cámara de Senadores.

Toda vez que no debemos olvidar que la jerarquía de la cual gozan los tratados y convenios internacionales en el ordenamiento jurídico mexicano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 constitucional, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de la Nación.

Por otra parte, manifiesta que existen instrumentos jurídicos internacionales que la ley secundaria no les da o no les quiere dar el carácter de Tratados o convenciones, no obstante que trascienden en la esfera de obligaciones del Estado Mexicano, y a pesar de que el derecho internacional, estipula que todo Tratado que celebre un Estado, que cumpla con los requisitos de ser un acuerdo celebrado por escrito entre dos o más sujetos del derecho internacional, que busca generar efectos entre las partes, y que es regido por el ordenamiento jurídico internacional, será un Tratado Internacional, independientemente de la denominación particular que reciba. Por lo que considera que estos deben también someterse a la ratificación del Senado de la República.

Esta Asamblea considera procedente la presente propuesta de reforma, ya que la denuncia de cualquier instrumento internacional debe formar parte de las facultades expresas del Senado, pues es necesario observar los mismos requisitos que se observaron para su creación, por ser parte de nuestro derecho interno; así como conocer y aprobar aquellos instrumentos jurídicos internacionales con idéntica naturaleza de los Tratados Internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Morelos aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del Poder Legislativo de la Federación, en los

siguientes términos:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidentes de la República y el Secretario del Despacho correspondiente.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. a X. . . .

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a IX.

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de la política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los rublos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, para que surta los efectos a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.
PRESIDENTE.
DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.
SECRETARIO.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.